

permanecerán hasta el cumplimiento de sus penas, reputándose que no han sido indultados.

Art. 3.— El Secretario de Estado de Justicia y Trabajo, queda encargado del cumplimiento del presente Decreto.

Art. 4.— El presente Decreto tendrá efectividad el día 27 de Febrero en curso.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 1531, que crea e integra la Comisión Nacional Técnica de Alimentación Pública.— G. O. Nº 7955, del 7 de marzo de 1956.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1531

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54, inciso 2o., de la Constitución de la República, dicto el siguiente,

D E C R E T O :

Art. 1.— Se crea por el presente, un organismo oficial que se denominará Comisión Nacional Técnica de Alimentación Pública y Productos Farmacéuticos, que funcionará en Ciudad Trujillo, adscrita a la Secretaría de Estado de Salud Pública.

Art. 2.— La Comisión Nacional Técnica de Alimentación Pública y Productos Farmacéuticos tendrá las siguientes atribuciones:

a) Dictar las normas científicas para la alimentación en todos los establecimientos hospitalarios y asistenciales, hogares pa-

ra bebés, granjas escuelas e institutos preparatorios propiedad del Estado o de particulares;

b) Recomendar al pueblo dominicano, por medio de boletines periódicos, los alimentos de mayor poder nutritivo y la dieta alimenticia normal para evitar la desnutrición y los trastornos del metabolismo orgánico, y prescribir a la población la dieta más conveniente, y

c) Vigilar la pureza, propiedades químicas y terapéuticas de los productos alimenticios y farmacéuticos que se importen o que se elaboren, envasen o fabriquen en el país.

Art. 3.— Las recomendaciones e instrucciones que haga la Comisión Nacional Técnica de Alimentación Pública y Productos Farmacéuticos serán obligatorias para todos los establecimientos propiedad del Estado y de particulares señalados en la letra a) del Art. 2, donde se suministre alimentación a personas que se encuentran bajo atención médica o que residan permanentemente en los mismos.

Art. 4.— La Comisión comunicará todas sus recomendaciones, decisiones y acuerdos a la Secretaría de Estado de Salud Pública, para fines de tramitación legal.

Art. 5.— La Comisión Técnica de Alimentación Pública y Productos Farmacéuticos, creada por este Decreto, estará integrada del siguiente modo:

Doctor Tobías Marco Soncini, Presidente, y por los siguientes miembros honoríficos ex-oficio: el Director del Servicio Nacional de Salud Pública de la Secretaría de Estado de Salud Pública; el Director del Cuerpo Médico y Sanidad Militar; el Director del Servicio Médico de la Secretaría de Estado de Previsión y Asistencia Social; el Director del Departamento Médico de la Caja Dominicana de Seguros Sociales, y el Presidente del Consejo Superior Directivo de la Cruz Roja Dominicana.

Art. 6.— Quedan derogados los Decretos Nos. 268 y 320, de fechas 25 de septiembre y 19 de octubre de 1942, publicados en las Gacetas Oficiales Nos. 5806 y 5814, respectivamente.

*Modificado Dec 2356/57
9.0.8082-*

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 1532, que concede la condecoración de la Orden de Duarte, Sánchez y Mella, al Embajador de Haití, S. E. Jules Domond.—
G. O. Nº 7963, del 28 de marzo de 1956.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1532

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

VISTA la Ley No. 1113 del 26 de marzo de 1936, modificada por la Ley No. 3916 del 9 de septiembre de 1954;

CONSIDERANDO los altos merecimientos de Su Excelencia Jules Domond, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Haití; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella,

D E C R E T O :

Conceder la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella a Su Excelencia Jules Domond, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Haití, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, AÑO DEL BENEFAC-